Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal sumario
RADICADO	05001-40-03-014-2022-00809-00
DEMANDANTE	Fannery Jaramillo Areiza
DEMANDADO	Franny del Socorro, Jairo de Jesús, Gonzalo y Marleny Jaramillo Areiza
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Indicará de manera inequívoca el tipo de acción que pretende adelantar por la vía del proceso verbal, esto es, si la misma es instaurada como verbal de resolución de contrato, cumplimiento de contrato, responsabilidad civil, nulidad de contrato, etc. En tal sentido deberá indicar los fundamentos fácticos y jurídicos que soportan las pretensiones de la demanda (núm. 4 del art. 82 del C.G.P).

2. En el evento de pretender el cumplimiento del contrato, indicará de manera detallada en qué consistió el incumplimiento endilgado a los demandados, así mismo, ampliará los hechos de la demanda en el sentido de aclarar las obligaciones asumidas por ambas partes, esto es, precio y plazo, fecha acordada para la suscripción de escritura pública, identificación de los bienes objeto de la venta de derechos herenciales, entre otros.

3. Informará si la demandante en calidad de compradora, cumplió en el tiempo y forma debidas las obligaciones a su cargo surgidas en razón del contrato. Arrimará prueba de ello.

4. Como quiera que el objeto de la demanda tiene lugar en el contrato de promesa de venta de derechos herenciales de la herencia del señor ERNESTO JARAMILLO PATIÑO (fallecido), deberá informar si la señora MARIA NOHEMY

AREIZA DE JARAMILLO, madre de la demandante, quien de acuerdo con lo informado en el hecho primero de la demanda se encuentra viva, para la fecha de fallecimiento del señor JARAMILLO PATIÑO tenía sociedad conyugal vigente o sociedad patrimonial de hecho declarada vigente. Allegará prueba de ello, esto es registro civil de matrimonio, escritura pública o sentencia judicial que declare la sociedad patrimonial.

5. De acuerdo con lo anterior requisito, y en el evento que la señora MARIA NOHEMY AREIZA DE JARAMILLO tuviera sociedad conyugal vigente o sociedad patrimonial de hecho declarada vigente con el finado ERNESTO JARAMILLO PATIÑO, informará si en los contratos de promesa de venta de derechos herenciales, incluyó lo correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial (gananciales), en favor de MARIA NOHEMY AREIZA DE JARAMILLO.

6. Deberá arrimar registro civil de nacimiento de los demandados, que acrediten el grado de parentesco con el señor ERNESTO JARAMILLO PATIÑO.

7. Deberá informar si la venta de derechos herenciales celebrada por las partes, se hizo a título universal o a título singular. En el evento que hubiese recaído sobre un bien o varios bienes de la herencia, es decir a título singular, deberá especificar su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen en el evento que se trate de bienes inmuebles, o indicará su localización, colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región, si se trata de bienes rurales, o por su cantidad, calidad, peso o medida, si se trata de bienes muebles (Art. 83 C.G.P).

8. Atendiendo al anterior requisito, y en el evento que no se trate de una universalidad de bienes, arrimará certificado de tradición y libertad, certificado catastral, entre otros, tendientes a la identificación de los bienes objeto de contrato de cesión de derechos herenciales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO, promovida por FANNERY JARAMILLO AREIZA, en contra de FRANNY DEL SOCORRO, JAIRO DE JESÚS, GONZALO y MARLENY JARAMILLO AREIZA.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456376d424d37662c4689e8519a84764d32e13c4b80c940946a1d4099502fa2a**
Documento generado en 31/01/2023 11:40:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica